



Gobierno Regional Junín



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 1127-2024-GRJ/ORAF**

Huancayo, 24 SEP. 2024

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

El Informe Técnico N° 477-2024-GRJ-GRI de fecha 17 de setiembre de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1903-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 03 de setiembre de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Resolución Directoral Administrativa N° 1042-2024-GRJ/ORAF de fecha 22 de agosto de 2024; y,

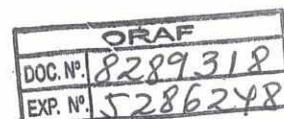
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 1042-2024-GRJ/ORAF de fecha 22 de agosto de 2024, se declara procedente el pago de la extensión del servicio de obra N° 01 al Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF de fecha 18 de octubre de 2022, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNIN", con CUI N° 2346287;

Que, a través del Informe Técnico N° 1903-2024-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 03 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Julio César Barraza Chirinos, solicita la rectificación por error material incurrido en el considerando octavo y noveno y el artículo primero de la Resolución Directoral Administrativa N° 1042-2024-GRJ/ORAF de fecha 22 de agosto de 2024;

Que, por el Informe Técnico N° 477-2024-GRJ-GRI de fecha 16 de setiembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, pide la rectificación de la Resolución Directoral Administrativa N° 1042-2024-GRJ/ORAF de fecha 22 de agosto de 2024;





Gobierno Regional Junín



Que, al respecto, el numeral 1) del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señala con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración, lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1903-2024-GRJ/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, requiere la rectificación de error material de la Resolución Directoral Administrativa N° 1042-2024-GRJ/ORAF de fecha 22 de agosto de 2024, en razón que se cometió el error incurrido en el párrafo ocho (08) y nueve (09) de la parte considerativa y el artículo primero de la parte resolutive, respecto de la numeración de la ampliación de plazo del supervisor de obra, el cual no altera lo sustancial ni el sentido de la decisión resolutive, determinándose lo siguiente:

**“CONSIDERANDO:
PÁRRAFO OCTAVO:**

DICE:
(...)



Gobierno Regional Junín



Que, mediante el Informe Técnico N° 1597-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita el pago por la extensión del servicio de consultoría de supervisión N° 01 por haberse aprobado la ampliación de plazo, siendo que dicha solicitud no está enmarcada dentro de una prestación adicional; otorgando opinión favorable para el pago de la ampliación de plazo contractual de la supervisión N° 01 por once (11) días calendario por el monto ascendente a S/ 129,160.08;

DEBE DECIR:

(...)

Que, mediante el Informe Técnico N° 1597-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita el pago por la extensión del servicio de consultoría de supervisión N° 01 por haberse aprobado la ampliación de plazo, siendo que dicha solicitud no está enmarcada dentro de una prestación adicional; otorgando opinión favorable para el pago de la ampliación de plazo contractual de la supervisión N° 02 por once (11) días calendario por el monto ascendente a S/ 129,160.08;

PÁRRAFO NOVENO:

DICE:

(...)

Que, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente realizar el pago por la ampliación de plazo N° 01 por un monto económico de S/ 129,160.08, por un periodo de once (11) días calendario producto de la ampliación de plazo aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 241-2024-G.R.J/GRI, referido al Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF para la supervisión de la obra;

DEBE DECIR:

(...)

Que, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente realizar el pago por la ampliación de plazo N° 02 por un monto económico de S/ 129,160.08, por un periodo de once (11) días calendario producto de la ampliación de plazo aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 241-2024-G.R.J/GRI, referido al Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF para la supervisión de la obra;

PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, el pago de la extensión del servicio de supervisión de obra N° 01 al Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF de fecha 18 de octubre de 2022, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra (...), producto de la ampliación de plazo N° 01 (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, el pago de la extensión del servicio de supervisión de obra N° 01 al Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF de fecha 18 de octubre de 2022, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra (...), producto de la ampliación de plazo N° 02 (...).

(...);

Que, advirtiendo los errores contenidos en la Resolución Directoral Administrativa N° 1042-2024-GRJ/ORAF de fecha 22 de agosto de 2024, los cuales constituyen errores materiales de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del





Gobierno Regional Junín



artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto resolutivo que rectifique el error incurrido en el párrafo ocho (08) y párrafo nueve (09) de la parte considerativa y artículo primero de la Resolución Directoral Administrativa N° 1042-2024-GRJ/ORAF de fecha 22 de agosto de 2024;

Que, es de señalar que la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultar de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra producto de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en el párrafo ocho (08) y párrafo nueve (09) de la parte considerativa y artículo primero de la Resolución Directoral Administrativa N° 1042-2024-GRJ/ORAF de fecha 22 de agosto de 2024 que aprueba el pago de la extensión del servicio de supervisión de obra N° 01 del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN”**, con CUI N° 2346287, respecto de la numeración de la ampliación de plazo otorgada al supervisor, quedando redactado de la siguiente manera:

(EN EL OCTAVO CONSIDERANDO)

DEBE DECIR:

(...)

Que, mediante el Informe Técnico N° 1597-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita el pago por la extensión del servicio de consultoría de supervisión N° 01 por haberse aprobado la ampliación de plazo, siendo que dicha solicitud no está enmarcada dentro de una prestación adicional; otorgando opinión favorable para el pago de la ampliación de plazo contractual de la supervisión N° 02 por once (11) días calendario por el monto ascendente a S/ 129,160.08;

(EN EL NOVENO CONSIDERANDO)

DEBE DECIR:

(...)



Gobierno Regional Junín



Que, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente realizar el pago por la ampliación de plazo N° 02 por un monto económico de S/ 129,160.08, por un periodo de once (11) días calendario producto de la ampliación de plazo aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 241-2024-G.R.J/GRI, referido al Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF para la supervisión de la obra;

(EN LA PARTE RESOLUTIVA)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, el pago de la extensión del servicio de supervisión de obra N° 01 al Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF de fecha 18 de octubre de 2022, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra (...), producto de la ampliación de plazo N° 02 (...).

(...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, vigente la Resolución Directoral Administrativa N° 1042-2024-GRJ/ORAF de fecha 22 de agosto de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Supervisor Hospitalario, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 25 SEP 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL